

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiéndose presentado la epizootia, de rabia, en el término municipal de Tineo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad en el citado municipio.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son muerte y destrucción de los animales atacados, y las que debe ponerse en práctica, las que para dicha enfermedad previene el citado Reglamento en sus artículos 218 al 224 inclusive.

Oviedo, a 13 de julio de 1942.

El Gobernador civil,
Adolfo García

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MORCIN

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Graciano Mallada Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Recaredo Mallada, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Recaredo Mallada, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Recaredo Mallada, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Graciano Mallada Fernández.

El repetido Recaredo Mallada, es natural de Ribera de Arriba, hijo de Francisco y de Virginia, y cuenta cuarenta y ocho años de edad, flaco

de cara; nariz un poco torcida; color moreno; pelo, castaño; boca, regular; de estatura, regular; la constitución, delgada.

En Morcín a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.— El Alcalde.

DE CASTRILLÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Irineo-Ulises Fernández Vega, número 28, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío Oscar Vega Inclán, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Oscar Vega Inclán, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Oscar Vega Inclán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino Irineo-Ulises Fernández Vega.

El repetido Oscar Vega Inclán, es natural de Castrillón (Oviedo), hijo de Juan Vega Díaz y de Josefa Inclán García, y cuenta cuarenta años de edad, ignorándose las demás circunstancias personales.

Todo lo cual, certifico.

Castrillón, 21 de junio de 1942.— El Alcalde, Joaquín García. — El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Agustín-Celestino Picos Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padastro, Amador Taboada García, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador Taboada García, se sirvan

participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Amador Taboada García, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijoastro, Agustín-Celestino Picos Fernández.

El repetido Amador Taboada García, es natural de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Ricardo Taboada Pérez y de Gabriela Pérez Salinas, y cuenta cuarenta y cinco años de edad, desconociéndose las demás circunstancias personales.

Tolo lo cual, certifico.

Castrillón, 21 de junio de 1942.— El Alcalde, Joaquín García. — El Secretario, Fernando de la Guerra.

DE SALAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Presol Iglesias, número 125 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Evaristo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Evaristo Presol Iglesias, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Evaristo Presol Iglesias para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Presol Iglesias.

El repetido Evaristo Presol Iglesias es natural de Ablanco, hijo de Restituto y de Hortensia, y cuenta 32 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 28 de junio de 1942.— El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Rodríguez Río, número 138, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente

justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Antonio, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Antonio Rodríguez Río, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Antonio Rodríguez Río, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Vicente Rodríguez Río.

Los repetidos José y Antonio Rodríguez Río, son naturales de Camuño, hijos de Juan Rodríguez García y de Justa del Río Rodríguez, y cuentan 34 y 32 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 25 de junio de 1942.— El Secretario.

Don José Alvarez y G. Carbajal, Alcalde constitucional de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Vicente Feito Rubio, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Vicente Feito Rubio, alistado en el año 1943, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Leonardo Feito Rubio, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pablo Feito Castro y de María Rubio Rodríguez, nació en Vegacabrón, provincia de Oviedo, el día 14 de octubre de 1909, teniendo por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Vegacabrón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Leonardo Feito

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante el mes de mayo de 1942

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.	HP							
10.396	1. ^a	7	D. K. W.	1.066.485	1	3	Motocicleta	1	130	85	José Rodríguez Fernández	Villaviciosa	Par.
10.397	3. ^a	8	Chevrolet	K-1.648936	6	21	Camión	3	2.300	3.000	Bernardo Rivera del Rivero	Oviedo	Id.
10.398	2. ^a	11	D. K. W.	1.024.603	2	7	Turismo	4	700	320	Suco Fernández y Cñía.	Idem	Id
10.399	2. ^a	11	Standar	159.392	4	8	Idem	4	790	320	Manuel Antón Rodríguez	Tineo-Oviedo	S. P.

Oviedo, 5 de junio de 1942.

El Ingeniero-Jefe.

Rubio, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, a 28 de junio de 1942. — El Alcalde, José A. Carbajal.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Cándido Fernández Daci, número 49 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Emilio y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Fernández Daci, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Fernández Daci, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Cándido Fernández Daci.

El repetido Emilio Fernández Daci, es natural de Ardesaldo, hijo de Faustino Fernández García y de Rosario Daci Pérez, y cuenta treinta y cuatro años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 28 de junio de 1942. — El Secretario.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado el auto siguiente:

Oviedo, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos:

Aceptando los resultandos del auto apelado de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuya parte dispositiva dice así:

No ha lugar a lo que solicita en el precedente escrito por la parte promotora de este expediente, el cual se declara contencioso concediendo al opositor un plazo de quince días, para que formule por escrito su reclamación:

Resultando que notificado el anterior auto por la representación de los demandantes don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano Ponte y Santa Cruz de Navia-Osorio, en concepto de sucesores directos de la Excm. Sra. Marquesa de Ferrera y de San Muñoz, doña María de la Concepción Santa Cruz y Navia-Osorio, se interpuso recurso de reforma, el cual fué impugnado por el señor Cura Párroco de Luarca, habiéndose dictado auto con fecha cuatro de febrero último, declarando no haber lugar a reponer el dictado en quince de noviembre anterior, y admitiendo la subsidiaria apelación interpuesta contra el mismo:

Resultando que remitidos los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes, y personada la apelante, se tramitó la alzada, señalándose para la vista el día tres de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia del Letrado de la parte apelante, única comparecida:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Considerando que después de la reforma del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria y del ciento de su Reglamento llevada a cabo en sendos Reales Decretos de trece de junio y diecinueve de julio de mil novecientos veintisiete, no puede decirse que al anunciarse la oposición a la posesión pedida y declarar contencioso el expediente, debe denegarse la posesión interesada amparándose en el artículo mil ochocientos diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como hace el auto recurrido, ya que aquellos preceptos, que son posteriores en orden al tiempo y forman parte de nuestro derecho inmobiliario por excelencia, sientan el principio contrario de que hay que dar la posesión pedida a pesar de la oposición, pues de otra manera sería letra muerta sin ninguna virtualidad práctica aquella solemne declaración del artículo cuatrocientos y uno de la Ley Hipotecaria de quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles se presume, a los efectos del Código civil que tiene la posesión de los mismos y gozará de todos los derechos del propietario y del poseedor de buena

fe, mientras los Tribunales no declaran que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica o que existe un poseedor de mejor condición, a tenor del artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del mismo cuerpo legal:

Considerando que la Ley Hipotecaria y su Reglamento han modificado, pues, la Ley de Enjuiciamiento civil, en lo que atañe a la sustancia y al procedimiento en materia de posesión judicial, y no pueden invocarse con éxito decisiones de la jurisprudencia muy anteriores a la reforma de aquellos cuerpos legales que sustancialmente establecieron que en tanto se tramitaba la oposición y se decidía sobre la suerte definitiva de la posesión contradicha, había que conferirle al titular del Registro como efecto de la inscripción que ostentaba, y al no haberlo hecho así la resolución recurrida procede revocarla, sin que haya méritos para hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Los señores del Tribunal, por ante mi Secretario, dijeron: Se revoca el auto apelado de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, acordándose en su lugar dar posesión a los recurrentes de la casa y huerta de que se trata, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en los propios términos que el Juzgado de Luarca lo tenía acordado en auto de diez de octubre del mismo año, sin hacer expresa condena de costas en este recurso; devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de esta resolución para su cumplimiento y a la vez de curso a la oposición formulada por el Obispo de Oviedo.

Así lo acordaron y firman los expresados señores del margen, de que yo, Secretario de Sala, certifico.— Manuel Ruiz Gómez. — Carlos Galán. — Miguel Peña. — Evaristo Graiño. — Andrés Basanta Silva. — Ante mí, L. Hernández. — Rubricados.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del no comparecido Ilmo. Obispo de la Diócesis, expido el presente que sello y firmo en Oviedo a diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — José Fontsaré Aytés.

REQUISITORIAS

MENENDEZ FERNANDEZ, Emilio, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión Guardia Civil, residió en Bilbao. Cuartel de la Guardia civil de la Salve, y últimamente en Barcelona, calle de Auxiasmar, n.º 72, 4.º derecha; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, en el término de diez días, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 76, del año en curso, por abandono familiar.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, para que hagan su comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual número 3, sito en la calle de Juan Botas Roldán, núm. 1 (Oviedo), y en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria, a los autores del atraco a mano armada, efectuado en el domicilio del vecino de Llanos, José García Gutiérrez, y a quienes se instruye sumarisimo ordinario, número 351-42; advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado, sin que hagan su presentación, serán declarados rebeldes, incurriendo en las responsabilidades que marca la Ley. Asimismo intereso de todas las Autoridades la detención de los mismos, caso de que sea identificada la personalidad de los mismos.

OSORIO RUIZ, José, vecino últimamente de Gijón, con domicilio en la calle de la Merced, número 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción, de León, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, decretada en sumario 544 de 1941, por tentativa de estafa.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En el día 5 del próximo mes de agosto se procederá a subastar los lotes vencidos comprendidos en los números 16.803 al 18.053 de ropas y otros efectos pignorados en el mes de diciembre de 1941.

Oviedo, 15 de julio de 1942. — El Director-Gerente.